



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	PRUEBA EXTRAPROCESO – EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS
Demandante	ANGELA MARIA RIOS JARAMILLO
Demandado	LA PROMOTORA DE PROYECTOS AYURA S.A.S. y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A
Radicado	05001 31 03 013 2021 00366 00
Asunto	ADMITE PRUEBA EXTRAPROCESAL REQUIERE SOLICITANTE

Subsanados los requisitos indicados en el auto inadmisorio y en atención a que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes; 184 y siguientes del C.G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de práctica de prueba extraprocésal EXHIBICION DE DOCUMENTOS, presentada por Ángela María Ríos Jaramillo, en contra de La Promotora de proyectos AYURA S.A.S. y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A

SEGUNDO: Fijar como fecha el día MARTES VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) para que los representantes legales de LA PROMOTORA DE PROYECTOS AYURA S.A.S, y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A o quien haga sus veces, exhiban los documentos referidos en la solicitud de prueba extraprocésal objeto de admisión.

TERCERO: Notifíquese en la forma prevista en el inciso final del art. 183 del C.G. del P., y en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Requerir a la parte solicitante para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, aclare la solicitud de prueba anticipada, en el sentido de explicar

si la exhibición de documentos también se pretende respecto del señor BUENAVENTURA OSORIO MARTINEZ, en dicho evento se aportará poder debidamente conferido para adelantar la prueba extraproceso en su contra, ya que en el conferido para el proceso verbal no se advierte el mismo como parte demandada.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al abogado Cesar Augusto Trujillo Villa con T. P. 70.720 del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido - artículo 74 del C. G. del P.-.

NOTIFÍQUESE
CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ

M (C)

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb0bfdd183e53a1a16f0aae5aa67db43d8f74b3e91965fb9b1008680b6243522

Documento generado en 09/11/2021 11:59:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>